

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR  
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra OLGA MARIA GAMARRA GARCIA. Rad. 2018-00219-00.

Teniendo en cuenta el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación del crédito presentado por el apoderado judicial del ejecutante y la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDES en calidad de Coordinadora de Cobro Juridico y Garantias Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , legitimada para terminar el proceso de acuerdo a la Escritura Publica No. 0198 de fecha 1º de marzo de 2021 y nota de vigencia y la Camara de Comercio de fecha 11 de enero de 2022, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del CGP, este despacho

R E S U E L V E .

PRIMERO: Acéptese la terminación del proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra OLGA MARIA GAMARRA GARCIA de acuerdo a lo solicitado el apoderado judicial de la entidad ejecutante y la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDES en calidad de Coordinadora de Cobro Juridico y Garantias Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , legitimada para terminar el proceso de acuerdo a la Escritura Publica No. 0198 de fecha 1º de marzo de 2021 y nota de vigencia y la Camara de Comercio de fecha 11 de enero de 2022 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación 725024370047433.

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por la demandada entréguesele, tal como lo ordena el artículo 116 del CGP, por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria